

4005 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA) solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Industrias del Curtido, S. A. (INCUSA), con domicilio en Universidad, 4, Silla (Valencia) y N.I.F. A-46010476, sólo se autoriza la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Fondos «Baygen» incoloros o coloreados, barnices preparados de laca poliéster, que intervienen en las operaciones denominadas profundo (impregnación) y fondo sobre el cuero curtido, P.E. 32.09.15.

2) Lacas «Baygen» (denominadas también «Top Baygen») coloreadas o no, solución de poliéster saturados del ácido adipico con alquilenglicoles para la obtención de lacas de poliuretano para charol sobre cuero, P.E. 39.01.54.3.

3) Endurecedores, agentes reticulantes para la formación del filme, P.E. 38.19.78.

3.1 Endurecedor «Baygen O» isocianato en solución de acetato de etilo.

3.2 Endurecedor «Baygen S», solución de un producto de reacción de isocianato con polioles.

4) Pigmentos «Baygen C-TO», Negro intenso Baygen R, P.E. 32.05.10.

Tercero. El producto de exportación será el siguiente:

- Pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente, P.E. 41.06.20.1.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada pie cuadrado de piel de ternera charolada y terminada que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

- 22 gramos de mercancía 1.
- 21 gramos de mercancía 2.
- 1.8 gramos de mercancía 3.1.
- 16 gramos de mercancía 3.2.
- 6 gramos de mercancía 4.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo. Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3-3-1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo. El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Industrias del Curtido, S. A., según O. M. de 15-4-82 («BOE» 11-6) prorrogado por O. M. 29-10-83 («BOE» 22-11) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4006 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se prorroga a la firma Colorantes de Plomo, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de plomo de primera fusión y la exportación de litargirio y minio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Colorantes de Plomo, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de plomo de primera fusión, y la

exportación de litargirio y minio, autorizado por OO. MM. de 19-1-82 («BOE» 12-2-82).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Colorantes de Plomo, S. A., con domicilio en Zona Franca, Sector E, calle L, Barcelona y N.I.F. A-08-057622.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4007 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se proroga y modifica la firma Ulgor, S. Coop. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Ulgor, S. Coop., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias, y la exportación de calentadores, autorizado por OO. MM. de 22-4-83 («BOE» 8.6).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por última vez hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Ulgor, S. Coop., con domicilio en Apartado 49 Mondragón (Guipúzcoa) y N.I.F. F-20020517.

Segundo.—Modificar dicho régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en el sentido de derogar los puntos 8 y 9 del apartado segundo correspondiente a mercancías de importación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden Ministerial de 22-4-83 («BOE» 8.6), que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4008 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se modifica a la firma Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado, y la exportación de vehículo blindado de ruedas, autorizado por OO. MM. de 31-8-84 («BOE» 13-9-84).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), con domicilio en Ctra. de Aragón, 402, Madrid y N.I.F. A-28-039634, en el sentido de que en su norma 4.ª, referente a los efectos contables, quedan rectificadas las cantidades determinantes del beneficio fiscal señaladas en la letra a) de dicha norma, que serán las siguientes:

- 3.890,31 Kg. de la mercancía 1
- 27,24 Kg. de la mercancía 2

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31-8-84 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

4009 *ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Montblanc, kilómetro 2,4, Alcover (Tarragona), y N.I.F. A-08254658.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cumeno (isopropilbenceno), P. E. 29.01.75.
2. Tolueno, P. E. 29.01.64.
3. M-xileno, P. E. 29.01.66.
4. Acido clorosulfónico, P. E. 28.06.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Isopropil benceno sulfonato amónico al 60,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol ACS 60», P. E. 29.03.10.

II. Isopropil benceno sulfonato sódico al 40,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol CSS-40», P. E. 29.03.10.

III. Toluensulfonato sódico al 90 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol ST 90», posición estadística 29.03.10.

IV. Xileno sulfonato sódico al 93,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol SX 93», posición estadística 29.03.10.

V. Acido p-toluen sulfónico al 65,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol TA 65», posición estadística 29.03.10.

VI. Alcohol graso sulfatado al 40 por 100 de materia activa y comercializado con la denominación de «Empicol LM 45», posición estadística 34.02.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Producto I: 38,5 kilogramos de cumeno (15 por 100).
- Producto II: 25,2 kilogramos de cumeno (15 por 100).
- Producto III: 49,1 kilogramos de tolueno (15 por 100).
- Producto IV: 54,7 kilogramos de m-xileno (15 por 100).
- Producto V: 40,3 kilogramos de tolueno (15 por 100).
- Producto VI: 18,2 kilogramos de ácido clorosulfónico (4 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o